

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander.* — Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

*Suscripción para fuera.* — Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 25 de Diciembre.*)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de consulta de esa Comisión provincial respecto de la situación en que debe quedar el recluta José Ramón de Viu, incluido en cabeza de lista en el reemplazo de 1881 por el cupo del distrito del Mar de esa capital, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que dirige á V. E. la Comisión provincial de Valencia con respecto á la situación en que ha de quedar el recluta José Ramón de Viu.

Resulta que este mozo, que ha eludido el servicio militar, fué puesto á la edad de 31 años á la cabeza del alistamiento del distrito del Mar de aquella capital para el reemplazo de 1881.

Resulta también que se halla extinguido en el penal de San Agustín de Valencia una condena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correcional.

La Comisión provincial manifiesta que de aplicarse al caso lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup> del art. 97 de la ley de 1878, que regía en 1881, quedaría el mozo exento de todo servicio, puesto que es mayor de 30 años.

Para evitar que sea de mejor condición que los no sancionados por un delito, cree que debe estarse á lo dispuesto en el art. 24 de la misma ley; pero como el 97 establece que los sancionados presten servicio en las guarniciones de África, duda cuál de los artículos es el pertinente, ó si lo son los dos á la vez.

Esta consulta, que merece atención por la singularidad particular del caso, pues de otra suerte tocaba á la Comisión provincial resolver sin perjuicio del recurso correspondiente, se refiere á dos puntos.

En cuanto al primero, no habiendo comparecido el mozo cuando le corres-

pondía, ni resultando incluido en el alistamiento y sorteo del año siguiente, estuvo bien declarado cabeza de lista, sin que tuviera derecho á que se le oyera exención.

Respecto al segundo, trátase de un sentenciado á dos años de prisión correcional.

El art. 97 de la ley de 1878, reformada en este punto por la de 8 de Enero de 1882, determina que luego que el mozo cumpla la condena, si no cuenta la edad de 30 años, extinguiría el tiempo de su empeño en uno de los cuerpos de guarnición fija en África; pero ahora se trata de un mozo que eludió el servicio militar, y que después y antes de ingresar en Caja cometió un delito.

Si se aplicase el artículo á la letra, resultaría que al paso que un mozo que solo dejó de presentarse para el alistamiento y sorteo en tiempo oportuno serviría en el ejército; otro, que además de esta grave falta hubiera cometido un delito y sido sancionado por los Tribunales ordinarios, quedaría libre de servir á la patria si al salir de la prisión había cumplido 30 años.

Como esto sería absurdo, y no ha podido estar en la mente del legislador, y como por otra parte, según el art. 17 de la ley, alcanza la responsabilidad por el servicio militar hasta los 35 años, es incuestionable que Ramón de Viu ha sido bien declarado soldado; y que además por estar sufriendo una pena de la clase á que se refiere la regla 2.<sup>a</sup> del art. 97 de la ley, debe extinguir el tiempo de servicio en uno de los cuerpos de guarnición fija en las posesiones de África.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinscrito dictámen, de Real Orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(*Gaceta del 22 de Diciembre.*)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de

Medicina en la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los opositores que habiendo sido propuestos en primeros lugares de ternas no hubieren obtenido el correspondiente nombramiento, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 17 de Marzo de 1882 y Real Orden de esta fecha. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Dirección general en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Diciembre de 1883.—El Director general interino, Santos M. Robledo.

(*Gaceta del 20 de Diciembre.*)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### Sección 2.<sup>a</sup>

##### SANIDAD.

Circular núm. 337.

La Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, con fecha 24 de Diciembre actual, me comunica la orden circular siguiente:

«Expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Agosto último, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, una Real orden, publicada en la *Gaceta* de 29 del mismo, disponiendo que los Directores de Sanidad de puertos y lazaretos reclamen á los Capitanes de los buques cédulas estadísticas, firmadas por los mismos, relativas al movimiento de pasajeros por mar, esta Dirección general ha acordado que desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1884 se pidan dichas cédulas, de las cuales envíe á V. S. un ejemplar, á cuantos buques salgan con pasajeros para el extranjero ó posesiones españolas de

Ultramar, en todos los puertos de la Península e islas Baleares, y desde el 16 del propio mes en las Islas Canarias; no siendo por ahora objeto de esta medida los buques entrados, hasta que este centro directivo adopte las oportunas disposiciones.

Para cumplir dicho servicio se envían suficientes ejemplares en blanco, á las oficinas de Sanidad de los puertos, por conducto de los Jefes de trabajos estadísticos, y á fin de que se faciliten las noticias con la mayor exactitud posible, espero que V. S. se sirva dar las órdenes correspondientes á los Directores de Sanidad de puertos y lazaretos y á los Alcaldes en los puertos que carezcan de aquellos funcionarios, haciendo presente á todos las prescripciones de la Real orden citada, y entre ellas muy especialmente la obligación que tienen de exigir dichas cédulas á los capitanes de los buques que conduzcan pasajeros para el extranjero ó posesiones españolas de Ultramar, y de hacer registrar el número de estos por uno de los dependientes de Sanidad, sin cuyo requisito, según dispone la Real orden citada, no podrán despacharse los papeles de salida.

Las oficinas de Sanidad de los puertos de las capitales de provincia remitirán las cédulas extendidas, cada diez días, á contar desde 1.<sup>o</sup> de mes, á los Jefes de trabajos estadísticos. En los demás puertos la remisión bastará se verifique por meses, debiendo procurar que el envío de las cédulas de cada mes tenga lugar en los diez primeros días del siguiente.

Con objeto de evitar las pequeñas dificultades que pudieran surgir al comenzar á plantearse este servicio, será conveniente que V. S. acuerde dar publicidad á esta circular, de modo que sean conocidas sus disposiciones por los consignatarios, Capitanes de buques y cuantas personas puedan tener interés en la materia. No dudo que el celo de V. S. será bastante eficaz, y que contribuirá V. S. en la parte importante que le corresponde, por el elevado cargo de que se halla investido en esa provincia, á conseguir que en la misma se lleven á cabo estas medidas, análogas á las adoptadas en los países más adelantados de Europa y América, como base indispensable para el conocimiento de la emigración.»



Al publicar en este *Boletín oficial* la precedente circular y modelo, que vienen a establecer el servicio estadístico dispuesto por Real orden de 13 de Agosto último, recuerdo á los señores Directores de Sanidad, del lazareto suicio de Pedrosa y Alcaldes de los puertos en que no existan dichas Direcciones marítimas, que, en el *Boletín* núm. 55, de 6 de Setiembre de este año, página 2, columna 3.<sup>a</sup>, se insertó la referida Real orden de 13 de Agosto de 1883, y encargo muy especialmente á todos que, bien penetrados de la importancia del servicio reclamado y cuya modelación facilitará el Jefe de la oficina de trabajos estadísticos, hagan conocer á las casas consignatarias de vapores, á los Capitanes de buques y cuantos funcionarios han de

contribuir á llenar aquel, las circulares relacionadas, y espero del celo de los de Sanidad marítima y de estadística cumplán exactamente lo mandado.

Santander 26 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,  
*Fernando Boville.*

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.

*Circular núm. 336.*

El dia 12 del próximo Enero tendrán lugar en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral ante la presidencia de su Alcalde las terceras subastas de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales,

bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores y nuevos tipos siguientes:

1.<sup>a</sup> A las diez de su mañana la de 400 piés de roble del monte Rio Troja, tasados en 2.100 pesetas.

2.<sup>a</sup> A las once la de 500 piés de roble del monte Coto de Juan Blanco, tasados en 2.650 pesetas.

3.<sup>a</sup> A las doce la de 2.000 robles del monte Aldano, tasados en 14.500 pesetas, la cual simultáneamente se verificará en la Sección de Fomento de esta provincia, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 5 de Octubre último.

Santander 26 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,  
*Fernando Boville.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### FISCALIA MILITAR DE LA PLAZA DE SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de este distrito nombrado para formar la competente sumaria en averiguación del delito de deserción de que es acusado el soldado del batallón voluntarios de Santander José del Pozo, por no haber embarcado para Cuba el año de 1869;

Le cito llamo y emplazo por este tercero edicto para que en el término de diez días comparezca por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, núm. 25 3.<sup>a</sup>, á hacer los descargos que crea convenientes, y de no efectuarlo así será juzgado en rebeldía.

Del mismo modo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes, en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, procuren su captura, y caso de conseguirlo le pongan á disposición de la autoridad militar más inmediata.

Santander 21 de Diciembre de 1883.  
—Enrique Gallego.

D. ENRIQUE GALLEGOS Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar del distrito en esta plaza.

Hallándome sumariando al recluta para Ultramar José Carral García, acusado del delito de deserción por no haberse presentado antes del veinte de Noviembre último con objeto de embarcar para su destino, cuyo individuo cubrió cupo por el pueblo de Tanes, Ayuntamiento de Torrelavega, en el reemplazo de 1882, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de treinta días se presente en esta Fiscalía, calle del Medio, 25 3.<sup>a</sup>, y de no hacerlo seguirá sus trámites la sumaria, juzgándole en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren su captura, y caso de conseguirlo lo pongan á disposición de la autoridad militar más inmediata, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Señas de José Carral.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente regular, color bueno, aire marcial, producción buena, estatura 1 metro 725 milímetros, de edad 21 años.

Santander 24 de Diciembre de 1883.  
—Enrique Gallego.

D. EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido de Potes.

Hago saber: que el dia diez y ocho de Enero próximo, á las once de su mañana, se subastarán en la sala de audiencia de este Juzgado varios bienes raíces, pertenecientes á D. Agapito de la Lama, vecino de Tudes, y se venden para con su producto satisfacer un crédito á favor de D.<sup>a</sup> Justa de Nieto, viuda, de esta vecindad, advirtiéndose que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y con sujeción al tipo de tasación.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que puedan presentarse á licitar los bienes embargados los que tengan interés en ello.

Dado en Potes á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Eduardo Serrano.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Francisco M.<sup>a</sup> de la Peña.

### NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 10 de Diciembre al dia 16 del mismo de 1883.

#### DEFUNCIONES.

Edad de los fallecidos.	Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.	Enfermedades infecciosas.			Otras enfermedades frecuentes.			Muerte violenta.		
			Varones.	Hembra.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Por homicidio.	Por suicidio.	Por accidentes.
0 a 1 año.	38		14	6	20	6	4	10	1	0	0
1 a 2 años.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
2 a 3.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
3 a 4.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
4 a 5.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
5 a 6.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
6 a 10.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
10 a 20.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
20 a 40.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
40 a 60.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
60 a 100.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
100 a 140.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
140 a 180.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
180 a 220.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
220 a 260.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
260 a 300.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
300 a 340.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
340 a 380.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
380 a 420.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
420 a 460.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
460 a 500.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
500 a 540.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
540 a 580.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
580 a 620.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
620 a 660.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
660 a 700.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
700 a 740.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
740 a 780.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
780 a 820.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
820 a 860.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
860 a 900.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
900 a 940.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
940 a 980.			1	1	2	1	1	2	0	0	0
980 a 1000.			1	1	2	1	1	2	0	0	0

#### NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembra.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
29	16	12	28	1	»	1

Comparación entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 29  
de defunciones 38 } Diferencia en menos 9.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Santander 22 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, *Fernando Boville.*

